



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION N° **006** 0 2 ENE. 2013
RECLAMO N°177/06.12.2010
ADUANA SAN ANTONIO

VISTOS:

El Reclamo N° 177/06.12.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Edmundo Johnson S.M., ante la Administración Aduana San Antonio, en representación de la empresa WISHFUL LTDA.

La Resolución N° 71/02.03.2011(fs.31/32), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, en la presente controversia no se aceptó el valor de transacción declarado, para la mercancía correspondiente a pantys de mujer y de niñas (items 2 y 3), amparado por la Declaración de Ingreso N° 3130125422-1/08.04.2009(fs.5/6), debido a que existen otras operaciones de mercancías similares a distinto y mayor precio, informados por Oficio N° 371/17.11.2008(fj.16), documento con vigencia hasta Noviembre/2009, respectivamente y que fue considerado como precio de comparación para la aplicación del Tercer Método del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

2.- Que, para fundamentar el valor declarado, el recurrente presentó como antecedentes comprobante de compra de dólares americanos en el Banco Chile y comprobante de remesa al exterior del Banco Chile en beneficio de los Sres. ZHUJI HUIYOU HOSIERY CO.LYDA., exportador, por el total de la transacción amparada por DIN 3130125422-1/08.04.2009, es decir , US\$ 38.248,00.

3.- Que, en base a los antecedentes aportados por el recurrente, la Administración de la Aduana San Antonio determinó aceptar el valor de transacción, mediante Resolución N°71/02.03.2011, fallo que este tribunal aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol.. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Rapaport

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO
AL/JVP/ECC

JRA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 02 de Marzo de 2011



RESOL. EX. N° 071 / VISTOS : La reclamación Rol N° 177/06.12.2010, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Edmundo Johnson S.M. , quien , en representación de los Señores “ WISHFUL LTDA. “, impugna el Cargo N° 431/19.11.2010, emitido por esta Administración de Aduana.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, dicho Cargo formulado en contra del Importador antes individualizado, por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de las prendas Panty 100% Poliamidas , Ítem 1 y 2 , en la Declaración N° 3130125422-1 de fecha 08.04.2009, mercancías originarias de China , habiéndose ejercitado la Duda Razonable, y en razón que el recurrente no aporta los antecedentes solicitados no se logra desvirtuar la duda del valor declarado , se ajusta los valores aplicando el criterio de valoración del último Recurso con flexibilidad razonable de mercancías similares del mismo país de origen , determinando un monto en defecto total de US\$ 8.572,90

2.- QUE, el Despachador reclamante señala, :

- Que la controversia se centra en que el importador acredite que el precio pagado es definición de la compraventa y mercado libre , para que sea aceptado el valor de transacción expresado en la factura del proveedor , que para desvirtuar el criterio utilizado por Aduana su cliente adjunta los siguientes documentos : Factura del Proveedor N° 228 ; Contrato de Venta N° zj008 ; Packing List ; Comprobante de Compra de Dólar Americano N° 3793990 y Fotocopia de D.I. cancelada .

- Que, con estos antecedentes , el importador esta acreditando fehacientemente que el valor pagado en la operación de que se trata la Factura 228 en cuestión , es real y efectivamente pagado , y tal como lo indica la Norma de Resolución 1300/2006 de la Dirección Nacional de Aduanas, en Cap. II Sub Cap. I N° 11 este valor de transacción y debe constituir la primera base de valoración.

3.- QUE, el fiscalizadora Sr. Marcos Rojas informa que mediante Oficio N° 1238 de fecha 27.10.2010 se solicitó al Agente de Aduanas en representación de sus mandantes , la presentación de mayores antecedentes que aportaran a dilucidar el ejercicio de la duda razonable sobre los valores declarados en la DIN, y al no contar con respuesta alguna a lo solicitado y que teniendo a la vista lo aportado por el Consignatario en este reclamo , como el Contrato de Venta y Comprobante de Compra de Dólar, estos antecedentes han sido considerados insuficientes pues, lo otros documentos adjuntos son reiterativo a los existentes en la Carpeta inicial de la Importación . Finaliza su informe señalando que, habiéndose cumplido con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia , es procedente la formulación del Cargo 431 de fecha 19 de Noviembre del año 2010 .-

4.- QUE, este Tribunal ha solicitado como medida de mejor resolver que se adjunte al expedientes el Comprobante de la Remesa al exterior de divisas por el valor facturado , en respuesta el reclamante adjunta Documento N° 2000192007223 del Banco de Chile ; Corredora de Bolsa S.A. por la cantidad de US\$ 38.248,00 .-

5.- QUE, con los antecedentes adjuntos Contrato de Venta (fjs. 9) , Factura Comercial (fjs. 7) y Comprobante de remesa al exterior de divisas por el valor facturado, se verifica que los montos involucrados en la operación de importación amparada por al Declaración de Importación N° 3130125422/08.04.2009 , el valor de transacción corresponde al valor pagado por el Importadora y Exportadora Wishful Ltda. al Consignante Zhuji Huiyou Hosiery Co., Ltd (China) , por la compra de Calcetines - Panty (ítems 2 y 3) y guantes por el monto de US\$ 38.248,00 , cifra que corresponde al valor Fob de la operación.-



6.- QUE, tal como concluye la Opinión Consultiva 2.1. del Comité Técnico del Valor de la OMA, el mero hecho que un precio fuera inferior a los precios corrientes de mercado de mercancías idénticas no podría ser motivo de su rechazo , a los efectos del artículo 1 (del Acuerdo del Valor OMC), desde luego sin perjuicio de los establecidos en el art. 17 del mismo Acuerdo .-

7.- QUE, por otra parte , y según Estudio de Casos 12.1. del Comité Técnico del valor OMA , el valor de transacción es la primera base para la determinación de valor de mercancías importadas , es decir , el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías , ajustado de conformidad con el art. 8, siempre que concurren ciertas circunstancias (art. 1): El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

8.- QUE, en la presente controversia procede aceptar los precios de transacción declarados , toda vez que no existen evidencias en el expediente que muestren que concurren las circunstancias que se señalan en el art. 1 letra a) del Acuerdo del Valor OMC para rechazarlo .-

TENIENDO PRESENTE; Lo dispuesto en el Oficio Decreto de Hda. N° 1134 /02 sobre Reglamento del Valor GATT/94 , lo preceptuado en Capítulo II de la Resolución 4543/03 D.N.A. ,y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

- 1.- DEJESE SIN EFECTO , el Cargo N° 431 emitido con fecha 19.11.2010 , en contra de la empresa, “ Wishfull Ltda. “ RUT 76.189.280-0
- 2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

S. Mack Rideau R
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

Miguel Astorga Catalán
MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
SMR/LQM/lqm
cc. Interesado
Controversias (2)
Archivo

